



**MODIFICATIVA No. 01 al CONTRATO No. 42/2013**

**"CONSULTORÍA DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE LÍNEA GRÁFICA PARA NIVEL I Y II PARA DOCUMENTOS IMPRESOS"**

**PLAZO: 22 DE OCTUBRE DE 2013 AL 29 DE ENERO DE 2014.**

**ORIGEN DE FONDOS: AECID.**

**CONSULTORA: CELDAS ESTUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CELDAS ESTUDIO, S.A. DE C.V.**

**NOSOTRAS: YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante me denominaré "El Contratante" o "el Instituto"; y por otra parte, **GERARDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUEZADA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de [REDACTED] de la sociedad **CELDAS ESTUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CELDAS ESTUDIO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo me llamaré "**la Consultora**"; ambas partes en la calidad que actuamos, reconocemos competencia y capacidad legal para otorgar la presente **MODIFICATIVA NÚMERO CERO UNO AL CONTRATO NÚMERO CUARENTA Y DOS / DOS MIL TRECE "CONSULTORÍA DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE LÍNEA GRÁFICA PARA NIVEL I Y II PARA DOCUMENTOS IMPRESOS"**, el cual fue suscrito en fecha veintidós de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Reina Patricia Tenorio Salgado, y el cual hoy es modificado por medio de resolución DE número CIENTO SETENTA Y CUATRO – DOS MIL TRECE, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece; dejando

vigentes todas sus cláusulas y condiciones bajo las que fue firmado el instrumento ya relacionado. Modificando únicamente las siguientes cláusulas: **III) PLAZO.** El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente Contrato será de CIEN DIAS calendario del veintidós de octubre de dos mil trece al veintinueve de enero de dos mil catorce. **V) PRODUCTOS ESPERADOS.** PRODUCTO UNO: Plan de trabajo y cronograma de actividades de la consultoría. PRODUCTO DOS: 307 kits de trabajo del ABC de la Igualdad Sustantiva (nivel I); 307 kits de trabajo del ABC Vida Libre de Violencia para las Mujeres (nivel I); 307 kits de trabajo del ABC de las Masculinidades (nivel I). **Informe Intermedio:** que debe contener un resumen ejecutivo y cronológico de acciones realizadas y acciones pendientes por ejecutar, de conformidad al anexo tres. PRODUCTO TRES: 308 kits de trabajo del Marco Normativo (nivel II); 308 kits de trabajo de Salud Sexual y Reproductiva (nivel III). PRODUCTO CUATRO: 308 kits de trabajo de Cultura Institucional (nivel II); 308 kits de trabajo de Gestión Municipal (nivel III); 308 kits de trabajo de Unidades de Género (nivel III) PRODUCTO CINCO: Informe final de la Consultoría que debe de contener: Informe parcial y final de la consultoría. Documentos (portada y páginas interiores) diagramados en versión editable (Photoshop, Freehand, Indesign, Illustrator, etc). Formato PDF para impresión. Formato PDF para página Web. **VI) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$US1,045.93)**, equivalentes al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Así nos expresamos, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece.

pasan firmas.....

Yanira Maridol Argueta Martínez  
Directora Ejecutiva

Gerardo Antonio Rodríguez Quezada  
la Consultora

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante será denominado "**el Contratante**" o "**el Instituto**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acta número CUATRO, Acuerdo número CINCO de la sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintidós de diciembre del año dos mil diez, la que consta que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, nombró por unanimidad a la Licenciada Yanira Maridol Argueta Martínez en el cargo de Directora Ejecutiva; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de la Notario NADIA CAROLINA TOBAR BURGOS, a las trece horas del día cinco de abril del año dos mil once, por la Señora Representante Legal del Instituto, Doña VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en

nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte **GERARDO ANTONIO RODRÍGUEZ QUEZADA**, de [REDACTED], a quien no conozco pero hoy identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de [REDACTED] de la sociedad **CELDAS ESTUDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CELDAS ESTUDIO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, de tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo denominaré **“la Consultora”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista las fotocopias certificadas ante Notario de la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios de la Notario María Isabel Mancía Vides, en esta ciudad, a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil siete, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de julio de dos mil siete, al número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, del Folio doscientos ochenta y nueve al folio trescientos cuatro; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos por la Junta General de Accionistas; b) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el veintitrés de noviembre de dos mil doce, al número VEINTICINCO, del Libro TRES MIL VEINTITRES, del Registro de Sociedades, del folio ciento once a folio ciento doce, en la que consta que en libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra el Acta número TRECE de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil doce, en la que consta en su punto número TRES, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor Gerardo Antonio Rodríguez Quezada, para un período comprendido de cinco años; y **ME DICEN:** que ambas partes en la calidad en que actúan, han reconocido como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** y **“Ilegible”**; que asimismo reconocen todas las

obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones contempladas en el mencionado documento, **MODIFICATIVA NÚMERO CERO UNO AL CONTRATO NÚMERO CUARENTA Y DOS / DOS MIL TRECE “CONSULTORÍA DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE LÍNEA GRÁFICA PARA NIVEL I Y II PARA DOCUMENTOS IMPRESOS”**, el cual fue suscrito en fecha veintidós de octubre de dos mil trece, ante mis oficios notariales, el cual hoy es modificado por medio de resolución DE número CIENTO SETENTA Y CUATRO – DOS MIL TRECE, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece; dejando vigentes todas sus cláusulas y condiciones bajo las que fue firmado el instrumento ya relacionado. Modificando únicamente las siguientes cláusulas: **III) PLAZO.** El plazo para ejecutar las actividades originadas por el presente Contrato será de CIENTO DÍAS calendario contados del veintidós de octubre de dos mil trece al veintinueve de enero de dos mil catorce. **V) PRODUCTOS ESPERADOS.** PRODUCTO UNO: Plan de trabajo y cronograma de actividades de la consultoría. PRODUCTO DOS: 307 kits de trabajo del ABC de la Igualdad Sustantiva (nivel I); 307 kits de trabajo del ABC Vida Libre de Violencia para las Mujeres (nivel I); 307 kits de trabajo del ABC de las Masculinidades (nivel I). **Informe Intermedio:** que debe contener un resumen ejecutivo y cronológico de acciones realizadas y acciones pendientes por ejecutar, de conformidad al anexo tres. PRODUCTO TRES: 308 kits de trabajo del Marco Normativo (nivel II); 308 kits de trabajo de Salud Sexual y Reproductiva (nivel III). PRODUCTO CUATRO: 308 kits de trabajo de Cultura Institucional (nivel II); 308 kits de trabajo de Gestión Municipal (nivel III); 308 kits de trabajo de Unidades de Género (nivel III) PRODUCTO CINCO: Informe final de la Consultoría que debe de contener: Informe parcial y final de la consultoría. Documentos (portada y páginas interiores) diagramados en versión editable (Photoshop, Freehand, Indesign, Illustrator, etc). Formato PDF para impresión. Formato PDF para página Web. **VI) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “la consultora”, se obliga a presentar a “El contratante” en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **UN MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$US1,045.93)**, equivalentes al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Gobierno del El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual deberá exceder en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “la consultora” ha desistido de su oferta, sin detrimento de

la acción que le compete a “El contratante” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; **II)** Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y que les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

Yanira Maridol Argueta Martínez  
Directora Ejecutiva

Gerardo Antonio Rodríguez Quezada  
la Consultora

NOTARIO